JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00215-00

Chinácota, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena **poner** en conocimiento de la parte demandante JULIAN MONTES GOMEZ dentro del proceso de pertenencia de la referencia las comunicaciones procedentes del instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta **vistas a folios 270 a 274.**

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

270

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2616DTNS-2023-0007403-EE-001
No. Caso: 693532
Fecha: 20-06-2023 16:14:04
TRD:
Rad. Padre: 2616DTNS-2023-0007129-ER-000

Doctora
KELLY JOHANA VILLAMIZAR GUTIÉRREZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER
Secretaria
Carrera 4 no. 2-62 barrio el centro
Chinácota, Norte de Santander, Colombia

ASUNTO: Su oficio No. 185 de fecha 02-05-2023, Proceso Rad. 54-172-40-89-001-2022-00215-00. Radicado IGAC No.2616DTNS-2023-0007129-ER-000 del 14-06-2023 caso No.693532.

Cordial saludo:

En atención a su oficio radicado bajo consecutivo mencionado en el asunto, primero que todo nos permitimos comunicar que el IGAC NO es el ente encargado de certificar la propiedad o titularidad de bienes inmuebles; resaltando que la entidad competente para tal fin es la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos –ORIP-, por lo tanto el IGAC no se hace responsable de la información que reposa en cuanto al propietario del predio, puesto que la misma puede no estar actualizada debido a que primero se actualiza la base de instrumentos públicos y posterior a esto, se pone al día nuestra base de datos catastral conforme lo reportado por la ORIP, sin que nosotros tengamos intervención o validación alguna.

En otras palabras, que el IGAC certifique que un predio tiene por propietario a un determinado sujeto, primero no es oponible legalmente como validador de la propiedad, y segundo puede ser una información que ya no es veraz, pues pudo existir un proceso de transferencia de dominio que aún no ha sido reportado por la ORIP o que se encuentra en fila para ser incluido como novedad en nuestra base con fines NETAMENTE catastrales.

Aclarado lo anterior y de acuerdo con lo requerido en la solicitud del asunto, nos permitimos informar que se hizo la respectiva consulta en nuestro sistema de información catastral vigente, el cual nos indica que la matrícula inmobiliaria No. 264-953 del municipio de Chinácota, citada en su comunicación, no figura inscrita.

Por otra parte, no está de más recordar que según el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 – **Efecto jurídico de la inscripción catastral.-** "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Atentamente,

OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA (E)
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Norte De Santander
CUCUTA - CALLE 10 N° 3-42 OFC. 602 EDIF. BANCO SANTANDER
Servicio al Ciudadano: 3773214
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co

247

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Proyectó: JESSICA QUIMBERLY CASTRO ESTRADA
Elaboró: JESSICA QUIMBERLY CASTRO ESTRADA

272

Su oficio No. 185 de fecha 02-05-2023, Proceso Rad. 54-172-40-89-001-2022-00215-00. Radicado IGAC No.2616DTNS-2023-0007129-ER-000 del 14-06-2023caso No.693532

Jessica Quimberly Castro Estrada <jessica.castro@igac.gov.co>
Mar 20/06/2023 5:22 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Doralba Vega Vega <dvega@igac.gov.co>

1 archivos adjuntos (147 KB)

2616DTNS-2023-0007403-EE-001.pdf;

Buenas tardes,

Conforme a oficio No. 185 de fecha 02-05-2023, Proceso Rad. 54-172-40-89-001-2022-00215-00. Radicado IGAC No.2616DTNS-2023-0007129-ER-000 del 14-06-2023caso No.693532, se adjunta oficio de respuesta mediante radicado IGAC No. 2616DTNS-2023-0007403-EE-001 del 20/06/2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Jessica Quimberly Castro Estrada
Contratista.

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA. 20 JUN 2023
SECRETARIO (A)

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2616DTNS-2023-0007403-EE-001
No. Caso: 693532
Fecha: 20-06-2023 16:14:04
TRD:
Rad. Padre: 2616DTNS-2023-0007129-ER-000

Doctora
KELLY JOHANA VILLAMIZAR GUTIÉRREZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER
Secretaria
Carrera 4 no. 2-62 barrio el centro
Chinácota, Norte de Santander, Colombia

ASUNTO: Su oficio No. 185 de fecha 02-05-2023, Proceso Rad. 54-172-40-89-001-2022-00215-00. Radicado IGAC No.2616DTNS-2023-0007129-ER-000 del 14-06-2023 caso No.693532.

Cordial saludo:

En atención a su oficio radicado bajo consecutivo mencionado en el asunto, primero que todo nos permitimos comunicar que el IGAC NO es el ente encargado de certificar la propiedad o titularidad de bienes inmuebles; resaltando que la entidad competente para tal fin es la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos –ORIP-, por lo tanto el IGAC no se hace responsable de la información que reposa en cuanto al propietario del predio, puesto que la misma puede no estar actualizada debido a que primero se actualiza la base de instrumentos públicos y posterior a esto, se pone al día nuestra base de datos catastral conforme lo reportado por la ORIP, sin que nosotros tengamos intervención o validación alguna.

En otras palabras, que el IGAC certifique que un predio tiene por propietario a un determinado sujeto, primero no es oponible legalmente como validador de la propiedad, y segundo puede ser una información que ya no es veraz, pues pudo existir un proceso de transferencia de dominio que aún no ha sido reportado por la ORIP o que se encuentra en fila para ser incluido como novedad en nuestra base con fines NETAMENTE catastrales.

Aclarado lo anterior y de acuerdo con lo requerido en la solicitud del asunto, nos permitimos informar que se hizo la respectiva consulta en nuestro sistema de información catastral vigente, el cual nos indica que la matrícula inmobiliaria No. 264-953 del municipio de Chinácota, citada en su comunicación, no figura inscrita.

Por otra parte, no está de más recordar que según el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 – **Efecto jurídico de la inscripción catastral.-** "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Atentamente,

OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA (E)
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Norte De Santander
CUCUTA - CALLE 10 N° 3-42 OFC. 602 EDIF. BANCO SANTANDER
Servicio al Ciudadano: 3773214
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co

274

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Proyectó: JESSICA QUIMBERLY CASTRO ESTRADA
Elaboró: JESSICA QUIMBERLY CASTRO ESTRADA